

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

AUTO NÚMERO 453

DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector. Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600123472 del 27 de septiembre de 2023, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA-PREDIO EL PUMA**", a favor del predio denominado "**LAS PALMAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en la vereda Dojurgo, en el municipio de Jardín, Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes del 30 de agosto de 2023, el cual fue solicitado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado 20232301600031 el día 10 de octubre de 2023, con el fin de verificar posibles actualizaciones en el folio de matrícula en cuestión, empero no se obtuvo respuesta alguna.

Ahora bien, el día 30 de octubre de 2023 a Parques Nacionales Naturales de Colombia le fue habilitada la plataforma de la Ventanilla Única de Registro- VUR, por tanto, se logró corroborar la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el usuario.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Medellín¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

1. Verificado en la página web del Registro Único Empresarial y Social

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, el solicitante remitió:

Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1.

En este sentido, se procedió a corroborar el día 24 de octubre de 2023 la información en el Registro Único Empresarial- RUES, evidenciando lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO DESIGNACION	16.663.006

Por consiguiente, se corrobora que el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-200-23 "**RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas, junta directiva o consejo directivo de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-200-23 "**RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

AUTO NÚMERO 453

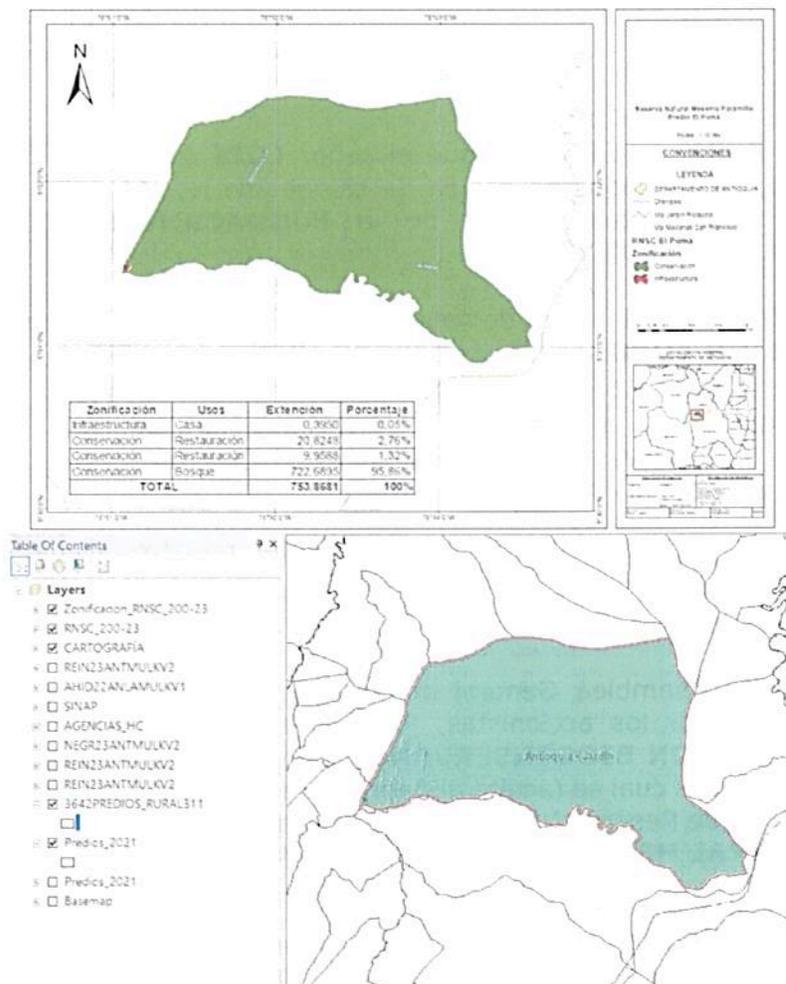
DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL MESENIA-PREDIO EL PUMA"**, a favor del predio denominado **"LAS PALMAS"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, será un total de setecientos cincuenta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (**753 ha 8000 m²**).

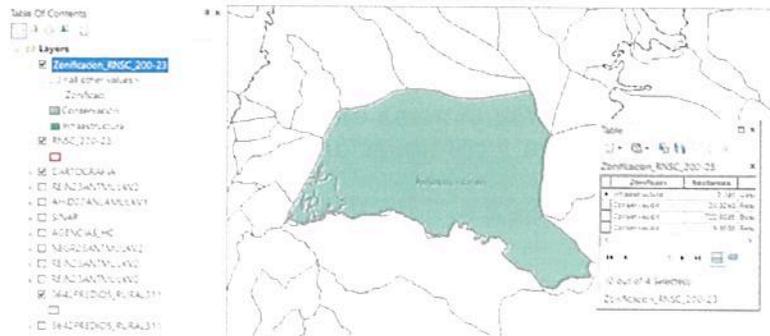
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:



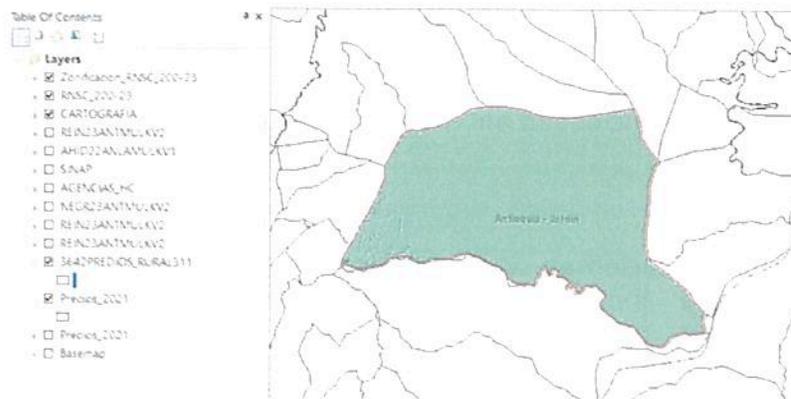
AUTO NÚMERO ' - 4 5 3

DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23



- De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (053640001000000050027000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, no fue posible hacer la verificación del área legal a registrar, ya que el Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "Las Palmas" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 004-12041, no cuenta con dicha información, y, adicionalmente, la Escritura Pública No. 1721 del 24 de octubre de 2022 allegada por el solicitante se encuentra incompleta.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Escritura Pública y/o Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario, teniendo en cuenta que el área legal no se refleja en el Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-12041.

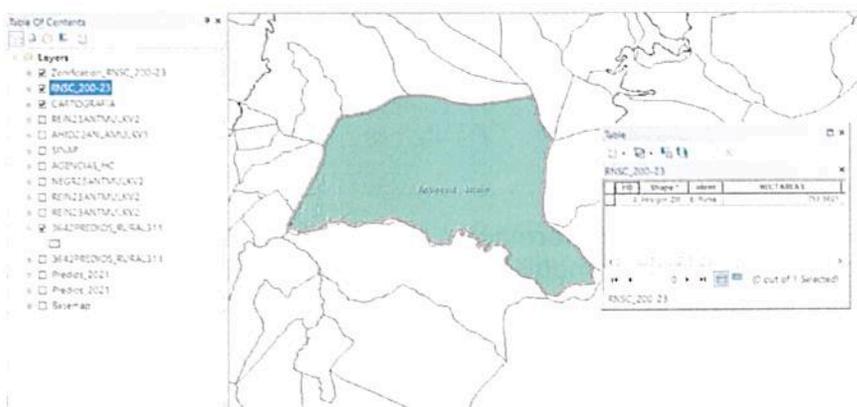
✍

² Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

- Adicionalmente, en el mapa allegado se indica que el área del predio corresponde a una extensión de 753ha 8681m², sin embargo, esta extensión supera el área inmersa en el formulario de solicitud de registro, tal y como se muestra a continuación:



De acuerdo a lo mencionado anteriormente se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a una plancha catastral³. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

- Además, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 200-23 "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Tamesis SINAP, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que cons0065rve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

II. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de

AUTO NÚMERO 4 5 3 DE 0 3 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23**

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA**", a favor del predio "**LAS PALMAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en la vereda Dojurgo, en el municipio de Jardín, Departamento del Antioquia, de propiedad de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - ARTÍCULO 2. - Requerir al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas, junta directiva o consejo directivo de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-200-23 "**RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA**".
2. Escritura Pública y/o Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario, teniendo en cuenta que el área legal no se refleja en el Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-12041.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a una plancha catastral⁶. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23

Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia. (CORANTIOQUIA)**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4. -La Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT 900.044.013-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales

AUTO NÚMERO 453 DE 03 NOV 2023

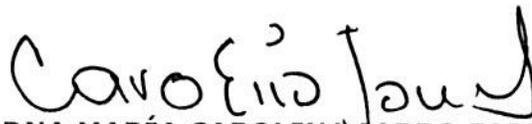
**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA- PREDIO EL PUMA" RNSC 200-23**

de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:
José Guillermo Rodríguez B.
Cartógrafo GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 200-23 RESERVA NATURAL MESENIA- PREDIO EL PUMA